

Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante:	José Vicente Vargas Correa
Demandado	Amparar Seguridad Ltda
Radicación n.º	63-001-41-05-001-2022-00332-00

Armenia, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, el mismo no reúne los establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022.

**i ) El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados:**

en el presente caso se advierte que no hay claridad en cuanto a la terminación del contrato, en efecto en el hecho 3º refiere que el día 20 de diciembre de 2021 se da por terminada la relación laboral entre el señor JOSE VICENTE VARGAS CORREA y AMPARAR SEGURIDAD LTDA. Y en el hecho 13º refiere que al no sentir ningún tipo de apoyo por parte de la empresa AMPARAR SEGURIDAD LTDA, avizorando la ausencia de pagos integral de sus acreencias laborales y al no sentir acompañamiento en las situaciones propias de su labor, decide retirarse de la empresa. Por lo anterior deberá aclarar este punto.

**ii) El artículo 25 del C.P.T numeral 6 del CPT, dice que la demanda deberá contener “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

En este caso, la pretensión 1ª contiene varias pretensiones en una sola, las que deberán separarse.

Adicionalmente, al solicitar la declaratoria del contrato no establece los extremos de la relación laboral que aduce.

**iii)** se echa de menos el acápite de razones de derecho, pues nótese que solamente establece el fundamento jurídico en atención a las normas descritas pero establece las razones de derecho.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce derecho de postulación a la profesional del derecho JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.324.073 y la tarjeta de abogado No. 372.552 expedida por el C.S. de la J.

**Notifíquese y cúmplase,**

*Firmado electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
**19 de septiembre de 2022**  
**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf87faa7d404cc85807d6985daea2d877a95e561eb7b5ec88397193078151de**

Documento generado en 16/09/2022 08:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**